



--- **VOLUMEN NÚMERO 1,615 (MIL SEISCIENTOS QUINCE).**- Folio: 7045160.-----

--- **INSTRUMENTO NÚMERO 114,077 (CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y SIETE).**-----

--- En la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, Yo, **RODRIGO ARMADA OSORIO**, Notario Público número TRES, con residencia y ejercicio esta en Municipalidad, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, que ante mí otorgan la señora MIRIAM ZAZUETA FIGUEROA y el señor **ROBERTO ROCHIN BORBOLLA**, lo que hacen al tenor de los siguientes: -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN -----

----- DE LA SOCIEDAD -----

--- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad será "**RZ GREENTECH**", la cual deberá siempre ir seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura, "**S. de R. L. de C. V.**"-----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La sociedad tendrá por objeto social:-----

--- I.- La compra, venta, almacenamiento, procesamiento, empaque, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de insumos agrícolas y materias primas, tales como fertilizantes, abonos, fungicidas, fumigantes y en general, cualquier otro producto necesario para la agricultura e industria. -----

--- II.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento y comercialización de todo tipo de maquinaria agrícola e industrial, tecnología, herramientas, materiales y consumibles para la agricultura e industria, así como de toda clase de implementos, refacciones y accesorios, ya sean nuevos o usados. -----

--- III.- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de alimentos, frutas, vegetales y bebidas. -----

--- IV.- Llevar a cabo por cuenta propia o como comisionista, la compra, venta, importación, exportación, diseño, fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución, empaque, despacho, promoción y suministro de todo tipo de productos y mercancías, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, artículos de belleza y perfumería, joyería, bisutería, productos para el cuidado e higiene personal, suplementos alimenticios, productos nutricionales, artículos para el hogar y aceites esenciales. -----

--- Para la consecución de los fines descritos en los incisos anteriores, la Sociedad estará facultada para llevar a cabo las actividades que a continuación se detallan: -----

--- a).- La obtención y explotación de toda clase de permisos y licencias ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales o Municipales para la realización de las actividades señaladas en los incisos anteriores. -----

--- b).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, -----

comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

--- c).- La emisión, adquisición, suscripción, aceptación, endoso, aval, enajenación y, en general, la negociación con todo tipo de títulos de crédito, así como de acciones, partes sociales, y cualquier título o valor permitido por la Ley. -----

--- d).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías reales y personales, incluyendo sin limitar garantías hipotecarias y prendarias, así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la propia Sociedad o por terceros, inclusive actuar como obligado solidario de obligaciones asumidas por terceros. -----

--- e).- Obtener y otorgar por cualquier título, el uso de patentes, marcas, denominaciones, nombres comerciales y derechos de autor. -----

--- f).- Otorgar comisiones, actuar como mediador y aceptar el desempeño de negociaciones de toda especie. -----

--- g).- La adquisición por cualquier medio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como el obtener y otorgar el uso temporal de los mismos, ya sea por medio de contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro medio permitido por la Ley. -----

--- h).- En general, la celebración dentro o fuera de la República Mexicana, por propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho.-

--- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.**- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California. No obstante lo anterior, el Gerente Administrador o el Consejo de Gerentes, en su caso, tendrán la facultad para establecer oficinas o sucursales dentro de la República Mexicana, o en el extranjero, así como para señalar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados. -----

--- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**- La duración de la sociedad será de indefinida, misma que comenzará a correr y contarse a partir de la firma de este instrumento. -----

--- **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.**- La Sociedad será de nacionalidad mexicana y por lo tanto se conviene mediante este artículo en que:-----

--- "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá, por lo tanto, directa o indirectamente como socios a accionistas o inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas y sociedades o asociaciones".-----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES-----

--- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.**- El capital social de la sociedad será variable. El capital mínimo sin derecho a retiro será la cantidad de \$10,000.00 Pesos (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), y el capital máximo autorizado será ilimitado. -----



--- El Capital Social estará dividido en partes sociales las que podrán ser de valor igual o desigual, pero en todo caso serán de \$10.00 Pesos (diez Pesos 00/100 Moneda Nacional) o de un múltiplo del mismo. -----

--- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO DEL VOTO.- Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las Asambleas, gozando de un voto por cada \$10.00 Pesos (diez Pesos 00/100 Moneda Nacional) de su aportación. -----

--- ARTÍCULO OCTAVO.- PARTES SOCIALES.- Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación por aumento de capital o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva de su parte social. -----

--- ARTÍCULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE PARTES SOCIALES.- Las partes sociales pueden estar representadas por documentos que en todo caso sólo tendrán valor probatorio, mismos que en su caso deberán ser suscritos por el Gerente Administrador o por cualquiera de 2 (dos) miembros del Consejo de Gerentes, en su caso. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSMISIÓN DE LAS PARTES SOCIALES.- Toda transmisión de partes sociales deberá realizarse con estricto apego a lo que a continuación se establece:-----

--- A.- DERECHO AL TANTO.- Ningún socio podrá transmitir, parcial o totalmente su parte social, sin antes ofrecer dicha parte social a los demás socios de la sociedad. -----

--- Los socios gozarán de un derecho de preferencia para adquirir, parcial o totalmente, las partes sociales ofrecidas en venta, mismo que deberán ejercer en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la Asamblea en que se hubiere otorgado la autorización a que se refiere el inciso B siguiente. -----

--- B.- PROCEDIMIENTO.- Para que los socios cedan sus partes sociales a cualquiera de sus coasociados, bastará el consentimiento y autorización de la mayoría de los socios que representen cuando menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social. -----

--- Los términos y condiciones de pago al socio que vende las partes sociales al socio que las compre, serán determinados por las personas involucradas, sin embargo, tales términos y condiciones se notificarán a la sociedad por escrito dentro del término de 30 (treinta) días a que se refiere el inciso anterior. -----

--- Si más de uno de los socios manifiesta su intención de ejercitar el derecho de preferencia, y adquirir la parte social ofrecida en venta, ésta será adquirida por dichos socios, en proporción al valor de la parte social que cada uno de ellos tenga al momento de hacer la oferta. -----

--- Si un socio manifiesta su deseo de ejercitar el derecho de preferencia sólo por una fracción de la parte social ofrecida en venta, el socio que desee enajenarla tendrá el derecho de optar entre retirar su oferta o vender sólo la fracción de la parte social que el otro socio desee adquirir. -----

--- Al término del plazo de 30 (treinta) días a que se refiere el segundo párrafo del inciso A de este artículo, si ningún socio ha ejercitado el derecho de preferencia que aquí se estipula, el socio que desee transmitir su parte social, podrá ofrecerla a una tercera persona, sin restricción alguna, siempre que hubiera conseguido la autorización a que se refiere el inciso C siguiente. -----

--- Todos los nuevos socios estarán sujetos a los mismos términos y condiciones con respecto a la sociedad y los demás socios que fueron aplicables al socio de quien adquirieron sus partes sociales.-----

--- C.- NO ACEPTACIÓN DEL TERCERO.- Para que los socios transmitan sus partes sociales, así como para la admisión de una persona extraña a la sociedad, será necesario el consentimiento por escrito de todos los demás socios.-----

--- En consecuencia, una vez concluido el procedimiento previsto en el inciso B de este ARTÍCULO, el socio interesado en vender su parte social notificará al Secretario de la sociedad o al Gerente Administrador en su defecto, el nombre de un tercer interesado en adquirirla. Los demás socios tendrán el derecho de autorizar la transmisión de la parte social de que se trate.-----

--- En caso de que alguno o algunos de los socios negaren su autorización, la transmisión no podrá llevarse a cabo. En ese evento la sociedad podrá proceder a la liquidación de la parte social que corresponda al socio que desee transmitirla a un tercero, si éste así lo solicita.-----

--- D.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA DE LAS PARTES SOCIALES.- En caso de muerte de un socio, los demás socios acordarán si la parte social correspondiente pasará a los herederos del socio que haya muerto, o si se amortiza dicha parte social y se cubre el valor en libros de la misma a los herederos.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GRAVÁMENES O GARANTÍAS.- Será necesario el consentimiento de los demás socios, para que cualquier socio grave o dé en garantía sus derechos respecto a su parte social.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DIVISIÓN DE LAS PARTES SOCIALES.- Las partes sociales son divisibles, sin embargo, los derechos de división y de cesión parcial estarán sujetos a lo siguiente:-----

--- 1.- La sociedad nunca tendrá más de 50 (cincuenta) socios.-----

--- 2.- El capital social de la sociedad nunca será inferior a \$10,000.00 Pesos (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

--- 3.- A lo establecido en el Artículo Décimo de estos Estatutos.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social en su porción variable será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, siempre que se decidiera en la Asamblea General de Socios por la mayoría de socios que representen por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social.-----

--- Los socios tendrán en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas, a no ser que este privilegio se suprima por resolución adoptada por la Asamblea General de Socios, que decida el aumento de capital, con votos favorables de la mayoría de los socios que representen cuando menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social.-----

--- También se podrá aumentar la porción variable del capital social mediante la admisión de nuevos socios, para lo cual en este caso se requerirá el consentimiento de la totalidad de los socios.-----



— ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REGISTRO DE SOCIOS.- La sociedad llevará un libro de registro de socios, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno con indicación del monto de sus aportaciones, si han sido total o parcialmente pagadas, y en su caso, el monto del pago parcialmente hecho, así como la transmisión de las partes sociales.-----

--- La transferencia de las partes sociales no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción correspondiente en dicho libro, por lo tanto, toda transmisión de partes sociales tendrá efecto respecto a la sociedad, los socios o cualquier tercero, desde la fecha en la cual se le inscribiera en dicho libro.-----

--- Cualquier persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro que estará al cuidado del Secretario de la sociedad o en su caso del Gerente Administrador. -

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS-----

— ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas se reunirán previa convocatoria que se expida, en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.-----

--- Los socios pueden renunciar expresamente a la publicación de la convocatoria y ésta no será necesaria, si al momento de la votación de un determinado asunto, todos los socios están presentes o representados.-----

— ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS.- El Consejo de Gerentes, o en su caso el Gerente Administrador de la sociedad convocará para la celebración de Asambleas de Socios y, en su defecto, las convocatorias podrán ser hechas por socios que representen más de una tercera parte del capital social pagado.-----

--- Las convocatorias podrán ser hechas, asimismo por el Consejo de Vigilancia, de conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo sexto, de estos Estatutos.-----

---Las convocatorias para la Asamblea de Socios se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.-----

— ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o el Gerente Administrador y en ausencia de ellos, por la persona que sea designada por la Asamblea. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de la Sociedad y en ausencia de éste, la persona que sea designada por la Asamblea. El Presidente de la Asamblea designará a uno de los socios o sus representantes que asista a la Asamblea, como escrutador.-----

--- Las actas de las Asambleas de Socios serán transcritas en un libro de actas que al efecto llevará la Sociedad. Las actas deberán ser firmadas al menos por las personas que actúen como Presidente, Secretario y Escrutador.-----

--- En el caso de que todos los socios así lo acuerden por escrito 15 (quince) días antes de la fecha establecida para la celebración de la Asamblea, la misma se podrá celebrar por medio de correo

certificado, siempre que se remita a los socios por carta certificada con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones correspondientes a dicha Asamblea, emitiéndose el voto correspondiente por escrito. Los socios tendrán un término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha indicada en el acuse de recibo, para ejercer su derecho de voto por correo certificado o por transmisión facsímil; una vez transcurrido dicho término de 15 (quince) días los socios perderán su derecho de voto correspondiente a la Asamblea en cuestión y se deberá levantar un acta suscrita por el Presidente y por el Secretario de la Sociedad, de la que se desprende la propuesta hecha a los socios y la forma en que éstos emitieron su voto, misma que deberá ser transcrita en el libro de actas respectivo. Toda correspondencia relacionada con lo anterior se archivará en un expediente que será conservado por el Secretario de la sociedad o por el Gerente Administrador en su defecto.-----

-- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM.**- La Asamblea de Socios podrá celebrarse en virtud de primera o ulterior convocatoria si se encuentran presentes o representados los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Sus resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen la mayoría del Capital Social de la Sociedad, con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinan un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos.-----

--- Tendrán derecho a asistir y participar en la Asamblea quienes aparezcan como socios en el libro de registro de socios que al efecto lleve la sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 73 (setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El representante de un socio que asista a la Asamblea deberá presentar al Secretario de la Asamblea, al iniciarse ésta, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el socio.-----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN.**- La sociedad será administrada por el Consejo de Gerentes o en su caso por un Gerente Administrador. El Consejo de Gerentes o en su caso el Gerente Administrador podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, y serán designados por tiempo indeterminado. La Asamblea de Socios tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo el nombramiento de los miembros del Consejo de Gerentes, o en su caso, del Gerente Administrador.-----

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE GERENTES O DEL GERENTE ADMINISTRADOR.**- El Consejo de Gerentes, o en su caso el Gerente Administrador, tendrá las facultades otorgadas por disposición de la ley y estos estatutos con las limitaciones que en su caso establezca la Asamblea de Socios, pudiendo en consecuencia ejercerlas en todo lo necesario para cumplir con los objetos sociales de la sociedad, siempre que dichas facultades no estuvieran reservadas para la Asamblea General de Socios, por lo tanto, las facultades del Consejo de Gerentes o en su caso el Gerente Administrador, en forma enunciativa mas no limitativa, incluirán :-----



--- 1.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del Trabajo, Federales y Locales, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California y su correlativo el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con las facultades específicas que señala el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal y su correlativo el artículo 2,461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California. Tendrá facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de él, asimismo, se le confieren facultades expresas para promover querrelas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvante con el Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales. -----

--- 2.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, quedando facultado por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil de Baja California, y su correlativo del Código Civil Federal. -----

--- 3.- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal del poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (dos romano) y III (tres romano); podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para arbitrar y absolver posiciones y desahogar las

pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrá asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, asimismo podrán presentar escritos de apelación y promover el juicio de amparo, ofrecer, presentar y desahogar toda clase de pruebas en favor del otorgante, desistirse y celebrar toda clase de convenios que tengan por objeto dar por terminada cualquier tipo de controversia laboral. -----

--- 4.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.** quedando autorizado para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, y su correlativo del Código Civil Federal. -----

--- 5.- **PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS,** quedando autorizado para abrir y cerrar cuentas bancarias en el país o en el extranjero a nombre de la sociedad, pudiendo girar cheques en contra de dichas cuentas bancarias y designar personas adicionales para que puedan también girar contra las mencionadas cuentas. -----

--- 6.- Poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- 7.- Facultades para nombrar y remover al gerente o gerentes de la sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

--- 8.- Facultades para actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto, por medio de su Presidente en caso de que la administración se confíe a un Consejo. -----

--- 9.- Facultades para ejecutar los acuerdos de la Asamblea, interpretarlos y promover a su mejor aplicación y cumplimiento. -----



— 10.- Facultades para conferir y otorgar poderes o mandatos con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, de las que les son propias al mismo Consejo o Gerente Administrador, así como revocar dichos mandatos o poderes otorgados por la Sociedad.-----

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente podrá ser, a su vez, el Gerente Administrador. El Presidente podrá ser removido de su cargo por causas graves, por la Asamblea de Socios.-----

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO.-** El Consejo de Gerentes o el Gerente Administrador designará al Secretario y al Pro-Secretario de la sociedad, quienes podrán no ser socios, pero dichos cargos no podrán recaer en el Gerente Administrador de la sociedad.-----

--- El Secretario y Pro-Secretario podrán ser removidos por el Gerente Administrador, en cualquier tiempo.-----

--- El Secretario y, en su defecto, el Pro-Secretario preparará las Actas de Asambleas de Socios y de Sesiones del Consejo de Gerentes. Igualmente el Secretario y, en su defecto el Pro-Secretario, conservarán los Libros de Actas y de Registro de socios de la sociedad.-----

--- Igualmente autorizarán las copias certificadas, o extractos de actas y demás documentos de la sociedad y llevarán al archivo y correspondencia relacionada con los asuntos antes mencionados.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REUNIONES DEL CONSEJO DE GERENTES.-** El Consejo de Gerentes podrá celebrar reuniones con el Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Consejo de Vigilancia o con cualquiera de sus miembros a petición de éstos, en cualquier tiempo para tratar los asuntos que le sometan a su consideración y tomar las resoluciones correspondientes, en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro lugar, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se transmitirá cuando menos 8 (ocho) días de anticipación a la fecha de la reunión, por telefax, correo electrónico o carta certificada con acuse de recibo.-----

--- Se levantará un acta de cada reunión del Consejo de Gerentes las cuales serán transcritas en un libro de actas y deberán ser firmadas por todos los asistentes a la reunión.-----

--- El Presidente del Consejo de Gerentes podrá decidir que no es necesario celebrar una reunión, en cuyo caso se adoptarán las resoluciones correspondientes por medio de carta certificada con acuse de recibo o por medio de telefax. En este caso, el Presidente del Consejo de Gerentes, enviará a los miembros del Consejo de Gerentes, por correo certificado con acuse de recibo, por correo electrónico o por telefax, el texto de las propuestas. El Consejo de Gerentes, emitirá su voto por escrito. En caso de emitir su voto por telefax o por correo electrónico dicho voto será notificado por escrito, enviado por correo certificado con acuse de recibo.-----

--- En el caso de que el Consejo adopte resoluciones sin mediar reunión del mismo y por medio de correo certificado, correo electrónico o telefax, se preparará un acta de la que se desprenda la propuesta hecha al Consejo de Gerentes, y la forma en que se emitieron los votos, será transcrita al libro de actas correspondiente. Toda la correspondencia, impresiones de correos electrónicos y

telefax relacionados con lo anterior se archivarán en un expediente que será conservado por la sociedad.-----

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DURACIÓN DEL CARGO.-** El Consejo de Gerentes, o en su caso, el Gerente Administrador desempeñarán sus puestos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de su cargo. Los miembros del Consejo de Gerentes, o en su caso, el Gerente Administrador pueden ser reelectos.-----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La vigilancia de la sociedad podrá ser encomendada a uno o más COMISARIOS, quienes podrán ser socios, y quienes serán designados por la Asamblea de Socios. -----

--- Él o los Comisarios desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. -----

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** Son facultades y obligaciones de los COMISARIOS.-----

-- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías que exigen en los términos de lo previsto por los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto de estos Estatutos, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea de Socios.-----

--- II.- Exigir a el Consejo de Gerentes, o en su caso, al Gerente Administrador información mensual o anual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.-----

-- III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso. -----

--- IV.- Rendir anualmente a la Asamblea de Socios un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Gerentes, o en su caso, por el Gerente Administrador a la propia Asamblea de Socios. Este informe deberá incluir, por lo menos:-----

--- a) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.-----

--- b) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Consejo de Gerentes, o en su caso, por el Gerente Administrador. -----

--- c) La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Consejo de Gerentes, o en su caso por el Gerente Administrador refleja en su forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad. -----



--- V.- Hacer que se inserten en la orden del día de las reuniones del Consejo de Gerentes, y de las Asambleas de Socios los puntos que crean pertinentes.-----

--- VI.- Convocar a Asamblea de Socios, en caso de omisión del Consejo de Gerentes, o del Gerente Administrador y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.-----

--- VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las reuniones del Consejo de Gerentes, a las cuales deberán ser citados.-----

--- VIII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Socios.-----

--- IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad. ---

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES,-----

-----RESERVAS Y PÉRDIDAS-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIOS SOCIALES.- La fecha de iniciación y terminación de cada ejercicio social será determinada por la Asamblea de Socios, pero en ningún caso un sólo ejercicio será mayor de un año.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- Las utilidades netas que se obtengan en un determinado ejercicio social y que aparezcan en los estados financieros de la sociedad, aprobados por el Consejo de Gerentes, o en su caso por el Gerente Administrador y por la Asamblea de Socios, después de haber pagado el Impuesto sobre la Renta y la participación a los trabajadores en las utilidades de la empresa, deberán distribuirse de la siguiente manera:-----

--- a) El 5% (cinco por ciento) de ellas para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a ser, por lo menos, igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.-----

--- b) El resto de las utilidades se quedarán en la Tesorería de la sociedad, salvo resolución en forma distinta que se adopte por la Asamblea de Socios.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DERECHOS DE SOCIOS FUNDADORES.- Los socios fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos siguientes:-----

--- a) Ante la imposibilidad de cumplir los objetos sociales.-----

--- b) Si la Asamblea de Socios así se resuelve.-----

--- c) En el evento de que el número de socios exceda de 50 (cincuenta) o si todas las partes sociales son propiedad de una sola persona.-----

--- d) En el caso de la pérdida de dos tercios del capital social.-----

--- e) En el caso de que durante dos años consecutivos, no se celebren por falta de quórum Asambleas de Socios o reuniones del Consejo de Gerentes, o bien, si aún habiéndose celebrado durante ese plazo, no se hubiese podido adoptar resolución alguna por no llegar a un acuerdo los participantes.-----

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADORES.-** Una vez que haya sido decretada la disolución de la sociedad, se pondrá ésta en liquidación y, al efecto, la Asamblea de Socios que la haya decretado, determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo, la remuneración que deberá pagárseles y si se designa a más de uno, deberán actuar conjuntamente.-----

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDADES DE LOS LIQUIDADORES.-** Salvo el acuerdo de los socios, los liquidadores tendrán las siguientes obligaciones y facultades: -----

--- I.- Concluir las operaciones sociales que hubiesen quedado pendientes al tiempo de la disolución.-----

--- II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.-----

--- III.- Vender los bienes de la sociedad.-----

--- IV.- Liquidar a cada socio su haber social.-----

--- V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios. El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio.-----

--- VI.- Obtener del Registro Público de Comercio, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LOS LIQUIDADORES. -** Durante el periodo de liquidación, las Asambleas de Socios podrán ser convocadas por los liquidadores, por el Consejo de Vigilancia, o por los socios que sean titulares de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del capital social.-----

--- Los liquidadores representarán a la sociedad con facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, a menos que la Asamblea de Socios limite sus facultades.-----

-----**TRANSITORIAS**-----

--- **PRIMERA.-** Los socios fundadores, pagan totalmente las partes sociales representativas del capital social mínimo fijo de la Sociedad siendo éste la cantidad de \$10,000.00 Pesos (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y pagando en efectivo de la siguiente forma:-----

SOCIOS	PARTE SOCIAL	VALOR
Miriam Zazueta Figueroa	1	\$5,000.00 M.N.
Roberto Rochin Borbolla	1	\$5,000.00 M.N.
TOTAL	2	\$10,000.00 M.N.

--- Lo anterior hace un total de 2 (dos) partes sociales suscritas y pagadas.-----

--- **SEGUNDA.-** Reunidos los socios fundadores, constituidos en la primera Asamblea General de Socios y por unanimidad de votos tomaron los siguientes:-----

-----**ACUERDOS**-----



--- En tanto no se decida lo contrario, la Sociedad estará administrada por un CONSEJO DE GERENTES, el cual quedará integrado de la siguiente manera: -----

--- PRESIDENTE: La señora MIRIAM ZAZUETA FIGUEROA. -----

--- SECRETARIO: El señor ROBERTO ROCHIN BORBOLLA. -----

--- Dicho Consejo de Gerentes contará con todas las facultades a que se refiere el Artículo Vigésimo de estos Estatutos Sociales, mismos que a continuación se transcriben: -----

--- 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del Trabajo, Federales y Locales, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California y su correlativo el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con las facultades específicas que señala el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal y su correlativo el artículo 2,461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California. Tendrá facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de él, asimismo, se le confieren facultades expresas para promover querellas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvante con el Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales. -----

--- 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, quedando facultado por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil de Baja California, y su correlativo del Código Civil Federal. -----

--- 3.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 (once), 46

(cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal del poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (dos romano) y III (tres romano); podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para arbitrar y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrá asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, asimismo podrán presentar escritos de apelación y promover el juicio de amparo, ofrecer, presentar y desahogar toda clase de pruebas en favor del otorgante, desistirse y celebrar toda clase de convenios que tengan por objeto dar por terminada cualquier tipo de controversia laboral. -----

--- 4.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, quedando autorizado para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, y su correlativo del Código Civil Federal. -----

--- 5.- **PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, quedando autorizado para abrir y cerrar cuentas bancarias en el país o en el extranjero a nombre de la sociedad, pudiendo girar cheques en contra de dichas cuentas bancarias y designar personas adicionales para que puedan también girar contra las mencionadas cuentas. -----

--- 6.- Poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- 7.- Facultades para nombrar y remover al gerente o gerentes de la sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----



-- 8.- Facultades para actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto, por medio de su Presidente en caso de que la administración se confíe a un Consejo.-----

-- 9.- Facultades para ejecutar los acuerdos de la Asamblea, interpretarlos y promover a su mejor aplicación y cumplimiento.-----

-- 10.- Facultades para conferir y otorgar poderes o mandatos con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, de las que les son propias al mismo Consejo o Gerente Administrador, así como revocar dichos mandatos o poderes otorgados por la Sociedad.-----

-- **TERCERA.-** Los Funcionarios designados durarán en sus cargos mientras no sean revocados sus nombramientos por la Asamblea de Socios y hasta que las personas que habrán de substituirlos hayan sido nombradas y tomen posesión de sus cargos.-----

-- **CUARTA.-** Se **OTORGA** en favor de la señora MIRIAM ZAZUETA FIGUEROA y del señor ROBERTO ROCHIN BORBOLLA, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS y FACULTADES PARA OTORGAR Y CONFERIR PODERES, para ser ejercidos de manera conjunta o separada, en los siguientes términos:-----

-- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del Trabajo, Federales y Locales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California y su correlativo el primer párrafo del citado artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con las facultades específicas que señala el artículo 2,461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California y su correlativo el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal. Tendrán facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de él, asimismo, se les confieren facultades expresas para promover querellas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvante con el Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales.-----

-- b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, quedando facultados por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California y su correlativo el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.-----

-- c).- **PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, quedarán facultados los apoderados para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma,

negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

— d).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal del poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (dos romano) y III (tres romano); podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para arbitrar y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, asimismo podrán presentar escritos de apelación y promover el juicio de amparo, ofrecer, presentar y desahogar toda clase de pruebas en favor del otorgante,



desistirse y celebrar toda clase de convenios que tengan por objeto dar por terminada cualquier tipo de controversia laboral.-----

--- e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, quedando autorizados para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California y su correlativo el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) Código Civil Federal, y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas.-----

--- f).- **PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, quedando autorizados para abrir y cerrar cuentas bancarias en el país o en el extranjero a nombre de la sociedad, pudiendo girar cheques en contra de dichas cuentas bancarias y designar personas adicionales para que puedan también girar contra las mencionadas cuentas.-----

--- g).- **FACULTADES PARA OTORGAR Y CONFERIR PODERES**, quedando facultados para otorgar y conferir poderes o mandatos que en cada caso estimen pertinentes, dentro del ámbito de sus facultades, así como para revocar los poderes o mandatos otorgados por la Sociedad.-----

--- **QUINTA**.- El ejercicio social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que empezará a correr a partir de la fecha en que se autorice el presente instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.-----

--- **SEXTA**.- Para efecto de constituir la Sociedad que por este instrumento se formaliza, la Dirección General de Normatividad Mercantil, dependiente de la Secretaría de Economía otorgó la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, identificada con la clave única del documento **A201709061548383925** (A, dos, cero, uno, siete, cero, nueve, cero, seis, uno, cinco, cuatro, ocho, tres, ocho, tres, nueve, dos, cinco), documento que se agrega al apéndice del volumen en el legajo correspondiente a este instrumento bajo la letra "A".-----

--- Asimismo, los comparecientes reconocen que la Sociedad que en este acto constituyen, se encuentra sujeta a las obligaciones que le impone el Artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, que a la letra dice:-----

--- "Artículo 22.- *Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:*-----

--- I.- *Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y*-----

--- II.- *Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.*-----

-- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social."-----

-----INSERCIÓN-----

-- ARTICULO 2,428 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- -----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto a lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se requiera limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-----

--- ASÍ LO OTORGARON Y YO EL NOTARIO AUTORIZANTE, DOY FE: -----

--- I.- De la verdad del acto; de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista; y a los que me remito.- -----

--- II.- De la capacidad legal de los comparecientes para este otorgamiento, por no constarme nada en su contra. -----

--- III.- Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 24 (veinticuatro) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Suscrito Notario procederá a dar el Aviso de Uso de la Denominación de la Sociedad que mediante el presente instrumento se constituye. -----

--- IV.- En términos de lo establecido por el octavo párrafo del Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Suscrito Notario solicitó a los comparecientes las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los Socios y del Representante Legal de la Sociedad, exhibiéndome para tal efecto las Cédulas de Identificación Fiscal, documentos de los cuales se desprende lo siguiente: -----

NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FOLIO
Miriam Zazueta Figueroa	ZAFM690930LXA	14060237726
Roberto Rochin Borbolla	ROBR691211F87	14081127254

--- V.- De que los comparecientes se identificaron a satisfacción del Suscrito Notario con los documentos que en copias fotostáticas debidamente cotejadas de los originales que tuve a la vista agrego al apéndice del volumen en el legajo correspondiente a este instrumento bajo la letra "B", quienes por sus generales manifestaron ser:-----

--- a).- MIRIAM ZAZUETA FIGUEROA: mexicana, originaria de Los Mochis, Ahome, Estado de Sinaloa, donde nació el día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, casada, dedicada a las labores del hogar, con domicilio en Calle Málaga número ciento treinta y dos del Fraccionamiento Chapultepec de esta Municipalidad.-----

--- b).- ROBERTO ROCHIN BORBOLLA: mexicano, originario de Culiacán, Estado de Sinaloa, donde nació el día once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, casado, empleado, con igual domicilio que la anterior. -----

--- VI.- De que en términos del artículo 114 (ciento catorce) de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, de todos los documentos del apéndice se agregará copia de cada uno de ellos a los testimonios que de este instrumento se expidan, formando parte integral de los mismos, de que las copias que se agregan al apéndice del volumen en el legajo correspondiente a este instrumento o al testimonio, marcadas con las letras de la "A" a la "B", coinciden exactamente con sus originales, con los cuales las cotejé y tuve a la vista, lo cual certifico.-----

--- LEÍDO que fue este instrumento directamente por los comparecientes, a quienes les hice saber las penas en que incurren los que declaran con falsedad y habiéndoles explicado el alcance y valor legal de su contenido, expresaron su conformidad con él y lo firmaron por ante mí el día de su otorgamiento.- Doy Fe.-----

--- Una firma ilegible.- Miriam Zazueta Figueroa.- Una firma ilegible.- Roberto Rochin Borbolla.- Firma y Sello del Notario Titular.- Ante mí.-----

--- LA PRESENTE COPIA ES UNA FIEL REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA Y SE EXPIDE SIN AUTORIZACIÓN DEFINITIVA TAN SÓLO PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DOCUMENTO QUE VA EN DIEZ HOJAS ÚTILES Y SE EXPIDE SIN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL APÉNDICE.-----

--- Ensenada, Estado de Baja California, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.-----

RODRIGO ARMADA OSORIO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

